

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Diez (10) de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 110014003 014 2023 - 00303 00
ACCIÓN DE PAGO DIRECTO – EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA
MOBILIARIA PROMOVIDA POR LA ENTIDAD FINANCIERA
BANCO DE COLOMBIA S. A. – BANCOLOMBIA S. A. EN CONTRA
DE VANESSA ÁLVAREZ TORO.

En atención a lo solicitado en el escrito contentivo de la demanda que obra a folios preliminares del presente cuaderno y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en el artículo 60 y s. s. de la Ley 1676 del año 2013, reglamentado por el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 del año 2015, el Despacho,

DISPONE:

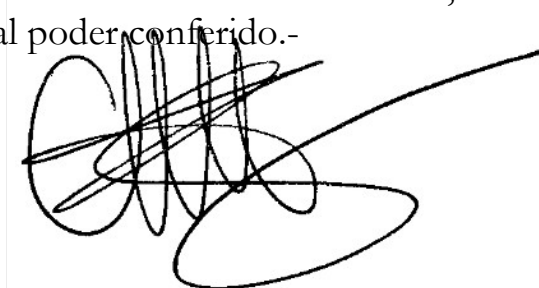
ADMITIR la solicitud de orden de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por la entidad financiera BANCO DE COLOMBIA S. A. – BANCOLOMBIA S. A. en contra de VANESSA ÁLVAREZ TORO.-

Por consiguiente, se ordena LA APREHENSIÓN MATERIAL del vehículo automotor distinguido con la placa G X Z - 348, cuyas características se relacionan tanto en el certificado del RUNT aportado, como en el escrito de demanda. Una vez inmovilizado el vehículo en mención, éste deberá dejarse a disposición única y exclusivamente del Acreedor Garantizado, en uno de los parqueaderos autorizados por dicha entidad a nivel nacional, esto es, en uno de los parqueaderos que se relacionan en el numeral cuarto del acápite de pretensiones. En el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en uno de los parqueaderos autorizados por la entidad demandante, se deberá dejar en el lugar que la Policía Nacional – División Automotores, lo disponga y donde cuente con el debido cuidado del rodante. Secretaría proceda de conformidad al momento de realizar el oficio respectivo, relacionando en el mismo cada uno de los parqueaderos en referencia.-

OFICIESE por secretaría a quien corresponda (C. G. P., Art. 595 – Par.).-

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, abogado en ejercicio, en su condición de apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S. A., compañía que a la vez actúa como apoderada judicial de la entidad demandante BANCOLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE,



ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **077**, hoy **11 de mayo de 2023**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.